

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 1532

REGLAMENTO DE BECAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 1º.- Se denominan BECAS DE EXTENSION UNIVERSITARIA LAS QUE SE OTORGAN A ESTUDIANTES de la Universidad Nacional de Mar del Plata para participar en Estructuras y/o Acciones de Extensión.

ARTÍCULO 2º.- Puede aspirar a ellas cualquier estudiante que revista la condición de Activo Regular y sus excepciones consideradas en la Ordenanza de Consejo Superior N° 2184/16. El desarrollo académico que comprende la Beca de Extensión estará enmarcado en un Plan de Trabajo cuyo propósito específico, metas y duración será establecido y ampliamente difundido en cada convocatoria oportunamente realizada, así como también cualquier otro requisito de desempeño académico que se considere pertinente al objeto de la misma.

ARTÍCULO 3º.- La carga horaria de la beca estará definida por lo asignado en el Plan de Trabajo, no pudiendo superar en ningún caso las veinte (20) horas semanales. Su dedicación será incompatible con cualquier otra actividad rentada en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata, con excepción de un (1) cargo de Ayudante Estudiante con dedicación simple.

ARTÍCULO 4º.- La Beca estará conformada por:

- a) En caso de tener una dedicación inferior a las diez (10) horas semanales, por un estipendio obtenido de multiplicar esa carga horaria por el monto por hora neto establecido para el cargo de Ayudante Estudiante, dedicación simple, sin antigüedad.
- b) En caso de tener una dedicación de diez (10) horas semanales, por un cargo de Ayudante Estudiante, dedicación simple y sin antigüedad.
- c) En caso de tener una dedicación superior a las diez (10) horas semanales, por un cargo de Ayudante Estudiante, dedicación simple y sin antigüedad, más un estipendio en los mismos términos que lo establecido en el inciso a) para las horas que excedan de las diez (10) semanales.

ARTÍCULO 5º.- Toda convocatoria destinada a Beca de Extensión deberá ser aprobada por Consejo Superior o Consejo Académico, según corresponda, y hallarse inserta en una Estructura y/o Acción de Extensión. En los casos de becas de extensión convocadas en el marco de Proyectos de extensión de Convocatoria, la misma deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a cuarenta (40) días a partir de la fecha de inicio del mismo.

En el caso de la convocatoria a becas de extensión de Sede Central, la misma no deberá superar las becas asignadas a la categoría de estudiante avanzado de nuestro sistema de becas de investigación.

ARTÍCULO 6º.- La comisión evaluadora, cuando se trate de convocatorias realizadas desde a Unidad Central o de Estructuras dependientes de ésta, estará integrada por una persona en representación de la Secretaria de Extensión, una persona en representación de la estructura y/o acción según corresponda, y una persona en representación del cuerpo estudiantil a propuesta de la Federación Universitaria Marplatense (F.U.M.), quien deberá poseer antecedentes en extensión, debiendo ser designadas en el acto administrativo de convocatoria de la misma. En caso de no existir propuesta será atribución del órgano competente la designación del mismo

ARTÍCULO 7º.- La comisión evaluadora, en el caso de convocatorias generadas en el ámbito de las Facultades o de estructuras radicadas en las mismas, estará integrada por una persona en representación de la Secretaria de Extensión, una persona en representación de la estructura y/o acción según corresponda, y una persona en representación del cuerpo estudiantil, a propuesta del Centro de Estudiantes

respectivo, refrendado por el Consejo Académico, quien deberá poseer antecedentes en extensión. En caso de no existir propuesta será atribución del órgano competente la designación del mismo

ARTÍCULO 8º.- La comisión evaluadora ad hoc tendrá en consideración los antecedentes requeridos y lo que surgiera de la entrevista para la elaboración del orden de mérito. En relación a esto y considerando la pertinencia respecto del plan de trabajo a desarrollar, se deberá considerar las siguientes pautas mínimas distribuyendo equitativamente el puntaje entre los dos bloques:

1) Antecedentes:

a) El desempeño académico que deberá encontrarse certificado por la autoridad competente o Sec. de Extensión de la Unidad Académica con la leyenda "solo a los efectos de presentarse a la convocatoria de becas de extensión".

b) La trayectoria realizada en extensión, observable a través de la participación en actividades o proyectos de extensión o voluntariado universitario, la asistencia o dictado de cursos de capacitación en extensión o temáticas relativas a la labor en evaluación, presentación, publicación y de trabajos en jornadas o congresos.

2) Entrevista:

a) Claridad de expresión y capacidad de responder las consultas de la comisión.

b) Aspectos metodológicos y conceptuales sobre el Plan de Trabajo de la beca.

c) Inserción en la estructura y/o acción de referencia.

ARTÍCULO 9º.- El orden de mérito elaborado será refrendado mediante Resolución de Rectorado u Ordenanza de Consejo Académico, según corresponda.

ARTÍCULO 10º.- Las tareas de quien desarrolla la beca, deberán estar orientadas por una persona que la dirija a propuesta del responsable de la estructura donde se desarrollará la misma.

ARTÍCULO 11º.- Serán obligaciones de quien dirige la beca:

a) Conocer este reglamento, cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones, debiendo comunicar a la Secretaría de Extensión de Rectorado o de la Facultad correspondiente, cualquier trasgresión al mismo.

b) Dirigir a la persona que obtenga la beca según los términos establecidos en su plan de trabajo que deberá hallarse inserto en la estructura correspondiente.

c) Brindar apoyo a la persona que obtenga la beca en cuanto al desarrollo de su plan de trabajo y cronograma de ejecución, favoreciendo el aprendizaje como finalidad primordial en el desarrollo de la actividad.

d) Presentar a la Secretaría de Extensión de la Universidad o de la Facultad, según corresponda, al menos un (1) Informe Final de desempeño de la persona que obtenga la beca. El Informe Final deberá ajustarse a los criterios establecidos en el artículo 13 del presente Anexo. Podrán arbitrarse otras instancias complementarias que coadyuven al mismo.

ARTÍCULO 12º.- Serán obligaciones de la persona que obtenga la beca:

a) Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo presentado bajo el régimen de dedicación horaria que le corresponda, cuidando especialmente del cumplimiento de los cronogramas previstos.

b) Presentar a la Secretaría de Extensión de la Universidad o de la Facultad, según corresponda, al menos un (1) Informe Final de desempeño. El Informe Final deberá ajustarse a los criterios establecidos en el artículo 13 del presente Anexo. Podrán arbitrarse otras instancias complementarias que coadyuven al mismo.

ARTÍCULO 13º.- De acuerdo a lo descripto en el artículo anterior, y con el objetivo de dar seguimiento al Plan de Trabajo y establecer el grado de cumplimiento de las actividades, así como también acerca de las condiciones materiales, formativas y las posibilidades para su mejora, se sugieren incluir los siguientes elementos:

- a) Para quien dirige la beca:
 - a. Grado de satisfacción con la labor de quien desarrolla la beca.
 - b. Grado del cumplimiento del plan de trabajo.
 - c. Observaciones y consideraciones respecto del proceso formativo, incluyendo aspectos metodológicos.

- b) Para quien desarrolle la beca, una breve exposición de la labor desarrollada:
 - a. Grado de satisfacción con la dirección, asistencia formativa, observaciones y consideraciones respecto del proceso formativo por parte de quien dirige la beca.
 - b. Grado de cumplimiento del Plan de trabajo, detallando resultados obtenidos y objetivos alcanzados.

ARTÍCULO 14º.- En la Secretaría de Extensión de la Universidad y en las Unidades Académicas deberá generarse una base de datos donde se guarde registro de las personas que obtengan beca y su desempeño.

ARTÍCULO 15º.- Las becas de extensión tienen una duración mínima de seis (6) meses y una duración máxima de hasta doce (12) meses pudiendo ello prorrogarse, previa evaluación satisfactoria de quien desarrolla la beca, por un término máximo igual en el caso de haberse incorporado a una estructura y/o acción cuyo plan de trabajo se extienda hasta los veinticuatro (24) meses continuos.

ARTÍCULO 16º.- El/La Rector/a o Consejo Académico a propuesta de la Secretaria de Extensión que corresponda, podrá cancelar la beca en el caso de incumplimiento manifiesto, en tiempo y forma, de las obligaciones de quien desarrolla la beca y cuando el informe producido por quien ejerza la dirección de la misma, indique la falta de cumplimiento de lo establecido en el proyecto.

ARTÍCULO 17º.- Cuando resultaren vacantes en cada convocatoria, deberá procederse a cubrirlas designando a los postulantes siguientes en el orden de mérito correspondiente.

ARTÍCULO 18º.- Las licencias y permisos de usufructo por parte de las personas que desarrollen la beca se igualarán a lo indicado para el cargo de Ayudante Estudiante. Asimismo, se contemplará permiso que posibilite el cumplimiento en tiempo y forma de la participación en órganos de cogobierno en caso que revistan condición de representantes electos por el cuerpo estudiantil.

ARTÍCULO 19º.- Cuando el trabajo dé origen a publicaciones, en éste deberá constar su carácter de persona que desarrolla una beca y enviar una copia a la Universidad, a la Secretaría de Extensión de Rectorado.

ARTÍCULO 20º.- Se establece que los becarios/as que hayan sido designados en Convocatorias anteriores de acuerdo al reglamento aprobado por la Ordenanza de Consejo Superior N° 826/10 podrán optar por acogerse al Régimen dispuesto por la presente Ordenanza, mediante nota dirigida a la Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de Mar del Plata.